



MARTES 14 DE JUNIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 116
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER LEGISLATIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10351**

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER
SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

Artículo 1°.-Creación. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta", persona de derecho público que se registrá por estatuto propio y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por Ley Nacional N° 12.962.

Artículo 2°.-Competencia. La "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" tiene competencia en todo lo inherente a la promoción del financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba, a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, y en particular:

- a) Realizar la planificación estratégica de la política de innovación y desarrollo para promover los diferentes sistemas productivos locales de la Provincia de Córdoba conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos de innovación, diversificación productiva y promoción de las empresas locales articulando distintas escalas territoriales;
- c) Promover la radicación de emprendimientos innovadores que tengan alto impacto en la generación de valor agregado y empleo calificado en la Provincia;
- d) Promover la elaboración de estrategias territoriales de desarrollo económico local, consensuadas con los principales actores locales para la mejor utilización de los recursos endógenos y la diversificación de la base productiva;
- e) Promover la radicación de aceleradoras e incubadoras que tengan capacidad para desarrollar y financiar emprendimientos productivos y tecnológicos de alto impacto;
- f) Promover y financiar actividades de entidades de la sociedad civil que tengan como objeto la vinculación entre los sectores científico-tecnológico, el sector productivo de bienes y servicios y el sector emprendedor, destinadas al desarrollo de emprendimientos productivos y tecnológicos a nivel provincial y regional;
- g) Gestionar aportes de fondos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con destino a programas de innovación y

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

<i>Ley N° 10351</i>	PAG. 1
<i>Decreto N° 664</i>	PAG. 2
<i>Ley N° 10348</i>	PAG. 2
<i>Decreto N° 581</i>	PAG. 3
<i>Ley N° 10343</i>	PAG. 3
<i>Decreto N° 451</i>	PAG. 3
<i>Ley N° 10349</i>	PAG. 4
<i>Decreto N° 582</i>	PAG. 4
<i>Ley N° 10350</i>	PAG. 4
<i>Decreto N° 584</i>	PAG. 4

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 24</i>	PAG. 4
<i>Decreto N° 22</i>	PAG. 5

SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

<i>Resolucion N° 137</i>	PAG. 5
<i>Resolucion N° 138</i>	PAG. 7

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

<i>Acuerdo N° 20</i>	PAG. 11
----------------------------	---------

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

<i>Incentivo Docente</i>	PAG. 11
--------------------------------	---------

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

<i>Resolucion N° 109</i>	PAG. 11
<i>Resolucion N° 50</i>	PAG. 12
<i>Resolucion N° 47</i>	PAG. 12
<i>Resolucion N° 36</i>	PAG. 13

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

<i>Resolucion N° 98 - "A"</i>	PAG. 13
-------------------------------------	---------

- h) Establecer las relaciones interinstitucionales en los órdenes regional, nacional e internacional correspondientes al ámbito de su competencia;
- i) Generar mecanismos apropiados de comunicación y articulación entre centros de investigación y universidades y entre éstos y el sector empresario de bienes y servicios para la resolución de los problemas locales y regionales;
- j) Asesorar e interactuar con otras áreas del Gobierno Provincial coordinando acciones conjuntas tendientes a incrementar la innovación y el desarrollo de los sistemas productivos locales, con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales;

- k) Realizar acciones de comunicación y difusión de las políticas, acciones y resultados del área de innovación y desarrollo;
- l) Propiciar entornos de innovación abierta y relacionarlos con el ecosistema académico, emprendedor, productivo y social;
- m) Promover la innovación en actividades de alto valor agregado como lo son el diseño y la generación de propiedad intelectual;
- n) Patrocinar y ejecutar concursos de innovación y emprendedorismo, y
- ñ) Instrumentar mecanismos para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo de su objeto social.

Artículo 3°.-Ámbito de actuación. La "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" actuará en toda la Provincia de Córdoba con el propósito de asegurar su presencia y representatividad, creando las estructuras e instrumentos adecuados para promover el desarrollo de sus competencias.

Artículo 4°.-Sucursal Río Cuarto - Sede en materia de agro-alimentos. La "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" constituirá una Sucursal en la Ciudad de Río Cuarto, que será la Sede Provincial en materia de agro-alimentos, con la finalidad de promover procesos de innovación para esos fines.

Artículo 5°.-Personal. El personal de la Administración Pública Provincial que se transfiera en el marco de la creación de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" mantendrá el régimen legal de las Leyes Nros. 7233 y 9361.

En caso de liquidación de la mencionada Agencia, el Poder Ejecutivo Provincial reingresará a la Administración Central el personal transferido. Es de aplicación a la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 del Decreto N° 1791/2015 modificado por Decreto N° 39/2016 y ratificados por Ley N° 10337.

Artículo 6°.-Bienes. Asígnanse a la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" los bienes muebles, inmuebles y activos que en la actualidad se encuentren afectados a las actividades vinculadas con las competencias que se describen en el artículo 2° de la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a realizar el inventario y la tasación correspondiente.

Los bienes muebles, inmuebles y activos asignados o que se asignaren en el futuro a la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de

Economía Mixta" no implicarán -bajo ningún concepto- transferencia de dominio a su favor.

Artículo 7°.-Gastos de Administración, Funcionamiento y Proyectos. El Gobierno Provincial aportará los gastos de administración y funcionamiento identificados en los artículos 5° y 6° de esta Ley.

Las actividades de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" exigirán que el sector privado invierta al menos la misma suma que destine el Estado Provincial en la gestión de los proyectos específicos de innovación y emprendedorismo.

Artículo 8°.-Recursos. Los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" relacionados a los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ley que implican los aportes del Estado Provincial, provendrán de las partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Artículo 9°.-Estatuto. Apruébase el Estatuto de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta" que, compuesto de nueve fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 10.-De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR, PRESIDENTE, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO: <http://goo.gl/t0noEu>

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 664

Córdoba, 6 de junio de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10351, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. CARLOS WALTER ROBLEDI, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de

Ley: 10348

Artículo 1°.-Modifícase el artículo 27 de la Ley N° 9870, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- Características. La educación inicial constituye la primera unidad pedagógica del Sistema Educativo Provincial. Corresponde a las niñas y niños comprendidos en el período que se extiende entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años de edad.

Es obligatoria a partir de los cuatro (4) años según lo especifica el artículo 26 de esta Ley y tiene carácter optativo para las restantes edades abarcadas por este nivel, tendiendo a universalizar las salas para niñas y niños de tres (3) años, prioritariamente en zonas de vulnerabilidad social.

El Estado Provincial asume la obligación de ofrecer el servicio educativo de nivel inicial en salas de tres (3) años en los Jardines de Infantes de Gestión Estatal, de conformidad a las pautas y condiciones establecidas en esta Ley."

Artículo 2°.-Modifícase el inciso a) del artículo 113 de la Ley N° 9870,

el que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Educación Inicial. Metas. Extender la educación inicial a fin de garantizar la misma para las niñas y niños desde sus primeros años de vida, que permita un mejor desarrollo de la trayectoria escolar futura, para lo cual se establecen las siguientes metas:

1) Incrementar las salas de tres (3) años alcanzando una oferta del ciento por ciento (100%) de la matrícula potencial dentro de los próximos cinco (5) años, atendiendo prioritariamente el desarrollo de la oferta en zonas de vulnerabilidad social, para lo cual se prevé la creación de nuevas salas conforme al siguiente detalle:

Año 2017: trescientas (300) salas;
Año 2018: trescientas (300) salas;
Año 2019: trescientas (300) salas;
Año 2020: trescientas (300) salas, y
Año 2021: trescientas (300) salas.

2) A los fines de la creación de las salas de tres (3) años a que hace referencia el acápite 1) del inciso a) de este artículo, resulta necesaria la construcción de nuevas aulas, según el siguiente detalle:

Año 2017: ciento cincuenta (150) aulas;
Año 2018: ciento cincuenta (150) aulas;
Año 2019: ciento cincuenta (150) aulas;
Año 2020: ciento cincuenta (150) aulas, y
Año 2021: ciento cincuenta (150) aulas.

3) Lograr el cumplimiento de la obligatoriedad de las salas de cuatro (4) años dentro de los próximos cinco (5) años, para lo cual se prevé la creación de doscientas veintiséis (226) nuevas salas, conforme al

siguiente detalle:

Año 2011: cien (100) salas;
Año 2012: cincuenta (50) salas;
Año 2013: cincuenta (50) salas, y
Año 2014: veintiséis (26) salas.

Asimismo, y a fin de dicha creación, resulta necesaria la construcción de nuevas aulas, según el siguiente detalle:

Año 2011: cuarenta y cinco (45) aulas para salas de cuatro (4) años;
Año 2012: cincuenta (50) aulas para salas de cuatro (4) años;
Año 2013: cincuenta (50) aulas para salas de cuatro (4) años, y
Año 2014: veintiséis (26) aulas para salas de cuatro (4) años.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 581

Córdoba, 18 de mayo de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10348, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER M. GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10343

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 26 de la Ley N° 8669 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- LA Autoridad de Aplicación llevará un registro y otorgará una autorización especial a los vehículos de propiedad de las municipalidades o comunas de la Provincia que se utilicen para la prestación de servicios -gratuitos- de traslado de personas con discapacidad, miembros de asociaciones civiles, deportivas, religiosas, entidades de bien público o con fines sociales, fuera de sus respectivas zonas urbanizadas.

La municipalidad o comuna debe acreditar, ante la Autoridad de Aplicación, la titularidad registral del bien y el cumplimiento de los demás requisitos que le impongan la presente Ley o su reglamentación.

La transgresión al carácter gratuito de la prestación o a la finalidad social perseguida producirá la caducidad de la autorización para todas las unidades que se encuentren registradas a nombre de ese

municipio o comuna, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que le correspondan.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 451

Córdoba, 22 de abril de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10343, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10349

Artículo 1°.-Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 10003, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Suspéndense hasta el 31 de diciembre de 2016 las ejecuciones que, dispuestas en todo tipo de proceso judicial, persigan la subasta de bienes inmuebles propiedad de las asociaciones civiles, clubes o entidades sin fines de lucro cuyo objeto social sea la promoción, difusión o realización de prácticas deportivas, recreativas o comunitarias, cualquiera fuere la causa de la obligación o el motivo de su liquidación y cualquiera sea el fuero de radicación de la causa.”

Artículo 2°.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 582

Córdoba, 20 de mayo de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10349, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10350

Artículo 1°.-Desígnase con la denominación “Huahuas Mayun” al arroyo que aflora y muere en el ejido de la ciudad de Villa Carlos Paz, conocido como arroyo La Quinta.

Artículo 2°.-El curso de agua al que se refiere el artículo 1° de la presente Ley se describirá en plano informado y elaborado por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, y formará parte de la reglamentación.

Artículo 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, VICEGOBERNADOR, PRESIDENTE, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 584

Córdoba, 20 de mayo de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10350, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 24

Córdoba, 22 de enero de 2016.

VISTO: el Expediente Letra “D” N° 4/2015 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Escribano Álvaro Rafael DÍAZ CORNEJO Titular del Registro Notarial N° 32, con asiento en la ciudad de Córdoba, propone la designación de la Escribana Patricia Stella DÍAZ CORNEJO, Matrícula Profesional N° 2369, en calidad de Adscripta del citado Registro Notarial.

Que obra en autos la solicitud efectuada y la conformidad prestada por la

Escribana propuesta como adscripta, adjuntándose los datos personales y profesionales de la misma.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 3/12/2015 que el Escribano Álvaro Rafael DIAZ CORNEJO, Titular del citado Registro Notarial N° 32, continúa en ejercicio de sus funciones y que no presenta antecedentes desfavorables en su contra y que la Escribana Patricia Stella DIAZ CORNEJO no es titular ni adscripta de ningún registro notarial.

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba y el Tribunal de Disciplina Notarial se manifiestan en forma favorable a lo gestionado en autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 25, 26, concordantes y modificatorias de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 (T.O. 1975), artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 993/2015 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 1200/2015, en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Patricia Stella DIAZ CORNEJO, D.N.I. N° 33.029.796, Matrícula Profesional N° 2369, como Adscripta al Registro Notarial N° 32 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 22

Córdoba, 22 de enero de 2016.

VISTO: el Expediente Letra "D" N° 7/2015 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Escribana Sarita Elisa DÍAZ CORNEJO Titular del Registro Notarial N° 234, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, propone la designación de la Escribana Mariángeles PERSONENI, Matrícula Profesional N° 2500 en calidad de Adscripta del citado Registro Notarial.

Que obra en autos la solicitud efectuada y la conformidad prestada por la Escribana propuesta como adscripta, adjuntándose los datos personales y profesionales de la misma.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 1/12/2015 que la Escribana Sarita Elisa DÍAZ CORNEJO, Titular del citado Registro Notarial N° 234, continúa en ejercicio de sus funciones y que no presenta antecedentes desfavorables en su contra y que la Escribana Mariángeles PERSONENI no es titular ni adscripta de ningún registro notarial.

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba y el Tribunal de Disciplina Notarial se manifiestan en forma favorable a lo gestionado en

autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 25, 26, concordantes y modificatorias de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 (T.O. 1975), los artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales Ministerio de Gobierno con el N° 994/2015 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 1201/2015, en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Mariángeles PERSONENI, D.N.I. N° 33.700.737, Matrícula Profesional N° 2500, como Adscripta al Registro Notarial N° 234, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMATICO****Resolución N° 137**

Córdoba, 6 de junio de 2016

VISTO: El expediente N° 0517-021452/2016, por el cual se eleva propuesta para la "Apertura de la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba, Temporada 2016"; en el marco de las Leyes N° 10208, Ley N° 7343, Ley N° 8060 y mod., Ley N° 8395, Decreto reglamentario N° 220/96, Art. 15 del decreto ley N° 4046-C- 58 y Artículo 1° de la ley Nacional N° 22.421.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las

modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como las modificaciones ambientales sufridas en el medio, se regula la caza teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en virtud de atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10.185, lo estipulado en los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, y la Ley N° 10.208 y N° 7.343, es el organismo competente: para establecer períodos, cupos, zonas de veda y demás modalidades de la Caza Comercial de Liebre Europea (*Lepus europaeus*).

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con la especie animal *Lepus europaeus*, como la actividad que se desarrolla como consecuencia de su aprovechamiento, fundamentan la apertura en la presente temporada 2016, en el marco de la Legislación vigente.

Que la Liebre Europea es un lagomorfo perteneciente a la familia de los Lepóridos, introducido en la Argentina hacia el año 1888 con fines cinegéticos, extendiéndose el área de distribución a otras provincias argentinas siendo declarada en 1907 plaga nacional en toda la República Argentina.

Que el informe realizado por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Recursos Naturales – Departamento Flora y Fauna, y los informes complementarios de reconocimiento a campo, recomiendan que se mantengan algunos criterios generales contenidos en la Resolución N°

244/15 emanada de la Secretaría de Ambiente e implementada en la temporada 2015, que se amplíe la zona de veda y se disminuya el cupo de caza.

Que de los relevamientos realizados a campo se observaron extensas zonas anegadas por las intensas lluvias producidas durante el año en curso, lo que imposibilitó el acceso a diferentes áreas que estaban declaradas como áreas de caza en la temporada próxima pasada. Esto se ve reflejado en las zonas de emergencia agropecuaria declaradas por Resolución Nacional N° 167/2016 y Decreto Provincial 30/2016 (se anexan Resolución y Decreto)

Que la Ley de Políticas Ambientales N° 10.208, la que en su Art. 4 dice sobre la ejecución de las políticas ambientales y en el Inc. C: "Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente."

Que la Jefatura de Área Dictámenes bajo Dictamen Legal N° 055/16, verifica que la presente reglamentación reúne los requisitos previstos en la normativa vigente, por lo que no hay objeción legal que formular a la Apertura de la Caza Comercial de Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba- Temporada 2016 en el marco de la Ley N° 10208, N° 7343, Ley Provincial N° 8060, modificatoria N° 8395, Decreto Reglamentario N° 220/96, Artículo N° 15° del Decreto Ley N° 4046-C-58 y Artículo 1° de la Ley Nacional 22.421.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere a la Ley N° 10.337 y legislación vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO RESUELVE:

1. HABILITAR la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*), estableciéndose para la presente temporada 2016 un cupo total de caza de Ochenta mil (80.000) ejemplares y un peso mínimo de tres mil gramos (3.000 gr.) para la pieza entera cazada.

2. DISPONER la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de liebre europea a partir del día 11 de junio de 2016 y la fecha de cierre el día 31 de julio de 2016 inclusive, o hasta completar el cupo, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el artículo 1° que antecede, como así también atrasar la fecha de cierre por razones climáticas que no permitan realizar la actividad en la fecha estipulada, ambas situaciones serán notificadas fehacientemente en el caso que se deba atrasar o adelantar la fecha de cierre.

3. ESTABLECER para el ejercicio de la actividad las siguientes condiciones y requisitos:

- Deberá cumplimentar con los requisitos y acompañar la documentación que exige el RENAR.
- Poseer Licencia de Caza Comercial de Liebre Europea, temporada 2016, ello en cumplimiento de la Ley 8060, su modificatoria y Decreto reglamentario.

4. LA CAZA deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados al efecto, los que deberán estar autorizados por el Ministerio de Agua Ambiente y Servicios

Públicos, mediante la emisión de una identificación, la que deberá estar colocada en el vehículo autorizado, de forma tal que esté visible para el Organismo de Contralor (Ley Provincial N° 8060)

5. PARA la caza comercial de liebre europea se autoriza el uso de escopetas calibre 16, 20 y 24, rifles y carabinas 22 largo semiautomáticos y la utilización de proyectiles de potencia y penetración adecuada y miras telescópicas, que deberán estar autorizados por la Autoridad correspondiente - RENAR.

6. El Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos, de la Provincia de Córdoba, a través del área correspondiente expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de Caza Comercial Temporada 2016 Según Ley N° 8060 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 220/96 y Decreto Nacional N° 666/97.

7. LOS acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de finalizada la temporada de Caza Comercial, la cantidad de cueros y el destino final de los mismos. Si éstos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

8. LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, LOS ACOPIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON PROCESAMIENTO PRIMARIO Y FAENAMIENTO deberán estar registrados por el área correspondiente del Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos, Autoridad de Aplicación de la legislación específica de Fauna Silvestre. Así también cumplimentar con la legislación sanitaria vigente, todo ello en función de lo establecido en la Ley provincial N° 8060, artículos 8° y 9° modificada por Ley N° 8395 y Decreto Reglamentario N° 220/96. (Ver anexos I, II y III).

9. HABILITAR como zona para la realización de la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) (ver anexo IV) el territorio exceptuado lo descripto en el siguiente Artículo.

10. VEDAR la actividad de caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) para la presente temporada, en las siguientes zonas:

- El territorio situado al Norte del límite fijado en el Artículo 10 con todas las Áreas Naturales Protegidas que allí se encuentren.
- Los márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.
- Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación identificados con carteles de "Prohibido cazar- Decreto Ley N° 4046-C-58, art. 9°"
- Las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguación que se encuentran dentro del sector delimitado en el Artículo 10 y que se detallan a continuación:

d1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la Localidad de Uacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la Localidad de Uacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T18824 y por éste al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes – Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes

entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes - Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano)

d.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 kilómetros de la Localidad de Arias.

d.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

d.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

d.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

d.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

e) Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al norte, el Río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. N° 35 desde el Río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

f) Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la Localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta Localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

g) Desde el Limite con la Provincia de Santa Fe por Ruta Nacional N° 9 hacia el Oeste hasta la Localidad de Tío Pujio, desde aquí por camino de tierra hasta la Ruta Nacional N° 158. De esta RN N°158 hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta E52, siguiendo por la E52 hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 19. por Ruta Nacional N° 19 hacia el Este hasta la intersección con la

Ruta Provincial N° 3. Siguiendo hacia el Norte por Ruta Provincial N° 3 hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17. Siguiendo por la 17 hacia el Oeste hasta la Ruta Provincial N° 10. Luego por la 10 hacia el sur hasta la Ruta Provincial N° 13, continuando por esta hasta la Ruta Nacional N° 9. Continuando desde la 9 hacia el Sur hasta la localidad de Laguna Larga y de aquí hacia el Oeste por camino de tierra hasta la Ruta Provincial N° 79. De esta última hacia el Sur hasta Colonia Almada. Siguiendo de Colonia Almada al Oeste hasta la Localidad de Corralito y de aquí por camino consolidado hacia el Oeste hasta cruce con Ruta N° 36. Siguiendo por la 36 hacia el Sur hasta la localidad de Almafuerte. De aquí siguiendo por la Ruta E63 hacia el Norte hasta la Ruta E61. de la E61 hacia el Sur hasta la confluencia con la Ruta Provincial 23. siguiendo por esta hasta la Ruta Provincial N° 30 y desde esta hacia el Oeste hasta el límite con la Provincia de San Luis.

h) Los alrededores de la Ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

i) La zona ubicada al Sureste de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta Provincial N° 10, hacia el Este hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 4, de esta al norte hasta la Zona de los Bañados del Saladillo, siguiendo el límite de estos hasta la intersección de la ruta Provincial N° 11 y N° 3. Siguiendo por la RPN° 3 hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 6. De la RPN° 6 hacia el Este hasta el límite de la Provincia de Santa Fe

j) Todas las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales protegidas de la Provincia de Córdoba.

11. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copia a la Dirección de Policía Ambiental, al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. JAVIER BRITCH, SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO: <http://goo.gl/aD9geZ>

Resolución N° 138

Córdoba, 6 de junio de 2016

VISTO: El expediente N° 0517-021451/2016, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva de Especies de la Fauna Silvestre durante la Temporada 2016, conforme las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.337, N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.421.

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preserva-

ción y conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies, estado poblacional de las mismas, y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley n° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva, siendo facultad provincial establecer, por vía reglamentaria, las limitaciones y

modalidades de la misma por razones de protección de las especies y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva deberán estar acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Conservación y Biodiversidad de los Recursos Naturales - Departamento de Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, surge la necesidad de vedar regiones de la provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que en lo referente a los grandes sudos (jabalí y chanco cimarrón), es importante destacar que en los últimos 15 años han ampliado enormemente su área de distribución en nuestra provincia, históricamente reducida al sur oeste provincial, encontrándose en ambientes tales como sierras, salinas, bosque chaqueño, llanura pampeana, generando un impacto negativo en los ambientes por hozadas, accidentes en rutas, competencia con especies autóctonas, etc.

Con respecto a la vizcacha (*Lagostomus Maximus*) es una especie que fue reduciendo su distribución en nuestra provincia, encontrándose en áreas disyuntas, y en poblaciones aisladas. Además la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático a través de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Recursos Naturales está llevando a cabo un Programa de reintroducción de esta especie en sitios donde se había extinguido fundamentalmente por dos motivos, para recuperar la especie y para, en el mediano plazo, sea una alternativa de alimentación para felinos, particularmente puma, para minimizar el daño a ganado doméstico, diversificando su acceso a presas silvestres.

Que las modificaciones introducidas por la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Recursos Naturales, en base a los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en temporadas anteriores y del análisis de situación actual tanto a nivel poblacional como del ambiente, y de los recorridos realizados por técnicos de dicha Dirección en diferentes departamentos de la Provincia de Córdoba durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2016. Además de contar con información sobre estado poblacional de clubes de caza, informantes válidos, etc.

Además siendo un año con muchas precipitaciones y enormes áreas inundadas han modificado el estado de nuestra fauna silvestre, disminuido sus refugios y zonas de cría.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley Nacional 22.421, Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, Ley N° 7.343, Decreto Ley 4046-C-58 y demás disposiciones legales vigentes.

Que la Jefatura de Área Dictámenes, bajo Dictamen Legal N° 057/16, verifica que la presente reglamentación es acorde a la normativa vigente en la materia y reúne los requisitos previstos por la misma, por lo que no existe objeción legal que formular.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 10.337 y legislación vigente;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

1. HABILITAR la CAZA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR TEMPORADA 2016 de Especies de la Fauna Silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción de las zonas de veda determinadas en el artículo 7° de la presente Resolución.

2. ENTENDER por CAZA DEPORTIVA MENOR y CAZA DEPORTIVA MAYOR lo siguiente:

2.1. Caza Deportiva Menor: La caza menor queda caracterizada por el tamaño de los animales a capturar y no estrictamente por la forma o la modalidad de la cacería. Se ejercita, pues, sobre piezas de pequeño tamaño tales como inambúes o perdices americanas, palomas, liebres, ciertas aves acuáticas, vizcachas, conociéndose también como caza de pluma y pelo, etc.

2.2. Caza Deportiva Mayor: La caza mayor es aquella en la que se persigue a cualquier animal silvestre mayor que un zorro. Se caracteriza por el mayor tamaño de las piezas sobre las que se ejerce la acción cinegética y no en general por la forma o modalidad de la cacería. En Córdoba se realiza sobre jabalíes y chancos cimarrones (especie introducida desde Europa) y en los coto de caza mayor sobre búfalos, ciervos, antílopes, etc.

3. ESTABLECER las siguientes Fechas de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Deportiva Menor de acuerdo a las especies habilitadas:

a. Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*), Inambú montaraz (*Nothoprocta cineracens*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*), Pato gargantilla (*Anas flavirrostris*), Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del Sábado 11 de Junio de 2016 hasta el Domingo 07 de Agosto de 2016 inclusive (Ver Anexo I);

b. Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), a partir del Sábado 11 de Junio de 2016 hasta el Domingo 11 de junio de 2017 (Ver Anexo II).

4. EN cuanto a la Caza Deportiva Mayor (Jabalí europeo y Chanco cimarrón (*Sus scrofa*)) a partir del Sábado 11 de Junio de 2016 hasta el Domingo 11 de Junio de 2017 (Ver Anexo III).

5. AUTORIZAR la Caza Deportiva Menor de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas indicadas en el Artículo N° 3 con los cupos que para cada una se detalla a continuación:

a) Inambúes o perdices americanas.

Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*):

Con un cupo de ocho (8) piezas por cazador por excursión de uno o más días.

Perdiz montaraz (*Nothoprocta cineracens*):

Con un cupo de tres (3) ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días.

b) Patos:

Con un cupo total de siete (7) ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.

Especies habilitadas:

Pato barcino chico (*Anas flavirostris*)

Pato maicero (*Anas georgica*)

Pato capuchino (*Anas versicolor*)

Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*)

Pato Gargantilla (*Anas flavirostris*).

c) Paloma dorada (*Zenaida auriculata*):

Sin cupo establecido.

d) Paloma manchada (*Columba maculosa*):

Sin cupo establecido

e) Lora común (*Myiopsitta monachus*):

Sin cupo establecido

f) Liebre europea (*Lepus europaeus*):

Con un cupo de tres (3) ejemplares por cazador por excursión de uno o más días.

6. EN cuanto a la Caza Deportiva Mayor - Jabalí europeo y chanchito cimarrón (*Sus scrofa*), se estableció un cupo de cinco (5) ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes).

7. VEDAR las siguientes zonas del territorio provincial:

a. Departamento Capital.

b. Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.

c. Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°.

d. Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:

d.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la Localidad de Ucacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la Localidad de Ucacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes – Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex - Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes – Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

d.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km de la Localidad de Arias.

d.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

d.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

d.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", de la Fundación Vida Silvestre Argentina, ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

d.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a

cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

d.7. Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Departamento San Justo, en el SO de la Ciudad de San Francisco al Norte de la Calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de la colonia Luis A. Sauce, al Este del camino interprovincial y al Oeste de la Ruta Nacional N° 158.

d.8. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la Localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la Localidad de Cruz del Eje. Desde esta Localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

d.9. Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la Localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une este camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la Localidad La Toma.

e. Los alrededores de la Ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

f. Los alrededores de la Ciudad de Villa María desde esta Localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la Localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.

g. Reserva de Uso Múltiple Salinas Grandes y de Ambargasta.

h. Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.

i. Parque Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní.

j. Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala.

k. Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada.

l. Reserva Natural Vaquerías.

m. Reserva de Uso Múltiple Bañados del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita, con su respectiva área de amortiguamiento.

n. El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero pasando por las Localidades de Santo Domingo y La Loma.

o. Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la Provincia de San Luis por la Ruta N° 30 hasta la confluencia con la ruta N° 23; por esta hasta la confluencia de la Ruta E- 61 y luego hasta la confluencia con la ruta E63 hasta Almafuerie y tomando la ruta 36 para luego empalmar la ruta N° 2 y por esta hasta el límite con el

ejido municipal de la Ciudad de Villa María. Por Ruta 9 desde el ejido municipal de Villa María hacia el noroeste por Ruta Provincial. N° 9 hasta el límite del Departamento Capital. Siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional N° 9 pasando por la Ciudad de Jesús María; hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta la localidad de Quilino, de aquí y por camino de tierra hasta la localidad de Santo Domingo, continuando luego por el límite con las Salinas de Ambargasta o sea por camino de tierra pasando por el paraje El Martillo hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.

p. Desde el límite interprovincial de la Provincia de Santiago del Estero y tomando por la Ruta 32 hacia el Sur pasando por las Localidades de Candelaria Norte, Sebastián Elcano, Las Arrias, Obispo Trejo donde se convierte en Ruta 17, La Puerta, La Para, hasta la intersección y unión con la Ruta Provincial 3., desde esta, hasta la Localidad del Tío y tomando por Ruta Nacional 19 hasta la Ruta E52 hasta la Localidad de Arroyito. Desde esta Localidad y tomando por la ruta E52 hacia el Sur, hasta la Localidad de Sacanta y de allí por camino rural rumbo sur hasta la Localidad de Carrilobo. Desde esta por la Ruta E52 hasta Pozo del Molle. Siguiendo por Ruta Provincial N° 158 hasta La Playosa y de allí por camino de tierra bordeando la Estancia La Choza hasta Tío Pujio sobre ruta nacional 9 y de allí hacia el este hasta el límite interprovincial con la Provincia de Santa Fé.

q. Desde el límite interprovincial con la Provincia de Santa Fe por Ruta 6 hasta la Localidad de Justiniano Posse, y de allí tomando la Ruta Provincial 3 hacia el sur hasta la Localidad de Wenceslao Escalante, siguiendo hacia el oeste por la Ruta 11 y llegando a la Localidad de Chazón y tomando rumbo Sur por la Ruta 4 y pasando por la Localidad de Laboulaye llegando a Ruta 7. Desde dicha intersección y tomando por Ruta 7 hasta el límite interprovincial con la Provincia de San Luis.

r. Vedar en forma permanente las Reservas Naturales Privadas de "La Adela" en la Localidad de La Francia, Departamento San Justo, los predios que constituyen la Reserva Natural Privada "Las Mojarras", Departamento San Martín, Además la Reserva Privada "Ña Clides" en la Localidad de La Francia Departamento San Justo.

s. Áreas de Reserva con sus respectivas zonas de amortiguamiento.

t. Zona de los Bañados del Saladillo, desde Wenceslao Escalante por la Ruta Provincial N° 11 recorriendo cuatro KM hasta el cruce con la Ruta N° 3 que va a la Localidad de Canal, continuando por esta Ruta hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 8 y por esta hasta el cruce con la Ruta Provincial E70, continuando hacia el norte por camino no pavimentado que une esta última ruta con la Localidad de Pascanas y desde esta hasta la citada Localidad de Wenceslao Escalante (ver anexos I y II).

u. Establecer la subdivisión del territorio de la Provincia de Córdoba en tres zonas para la Caza Deportiva de los ejemplares de Jabalí (Sus scrofa) y Chanco Cimarrón: Zona verde: Se autoriza la utilización de fusil y armas de ánima lisa, Zona amarilla: No se autoriza la utilización de fusil. Zona roja: Rige veda total. EXCEPTUAR en las zonas permitidas para la caza deportiva de Jabalí (Sus scrofa) y Chanco Cimarrón, los alrededores de pueblos y ciudades, considerando un perímetro de 5 kilómetros desde el límite del ejido municipal o comunal. (Ver Anexos III y IV)

fauna silvestre que no esté expresamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba.

9. AUTORIZAR la práctica de las actividades de caza deportiva únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los períodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. Queda exceptuada de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo, chanco cimarrón y vizcacha, para lo que corresponde cacería nocturna, en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.

10. PROHIBIR el uso de armas con caño estriado (carabinas y fusiles) exceptuándose de esta disposición cuando se realice caza de Jabalí europeo y chanco cimarrón. Para estas dos últimas especies se habilita también la utilización de armas de ánima lisa (cañón sin estrías) para disparar con proyectiles únicos "tipo Brenneke" y con postas, como así también la utilización de fusil, en las áreas especificadas en el artículo 7 u de la presente. Algunos calibres sugeridos son 16/70 y 12/70. En armas cortas complementarias se sugieren algunas como .38 special, .357 y .44 magnum y .45 A.C.P. y pistolones cal 32 con proyectiles Brenneke. Como así también se autoriza la actividad con arcos, flechas y ballesta de potencia adecuada para caza mayor. Queda expresamente prohibido utilizar cualquier tipo y/o calibre de arma no autorizado por RENAR. Todas las armas que se utilicen para la caza deberán estar registradas en el RENAR.

11. ES requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97 Anexo A, Cap. I, Art. 2, inc. a), Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente.

12. Si el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz, del lugar donde efectuó la cacería.

13. ESTABLECER que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre, en otra/s provincia/s, y que deseen ingresar dichos productos al territorio de la Provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia de donde se desarrolló la actividad y hoja de ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).

14. DURANTE el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

15. PROHIBIR el traslado de los productos de la caza deportiva en el territorio provincial a través de transporte acuático (botes, lanchas, etc).

16. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése copia a la Dirección de Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. JAVIER BRITCH, SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

8. PROHIBIR en forma permanente la Caza de TODA ESPECIE de

ANEXO: <http://goo.gl/8OHjVP>

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: VEINTE En la ciudad de Córdoba a nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, con la presidencia del Dr. Luis E. RUBIO, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Héctor DAVID, Juan Martín FARFÁN, María Laura LABAT, Hugo B. RAZQUIN y Verónica FINELLO y **ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:** 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE CONCILIACIÓN (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - JUEZ DE CONCILIACIÓN (Interior)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	MIATELLO	Leonardo	D.N.I.	27.337.143	80,18
2	BALBO LEÓN	Daniel Alejandro	D.N.I.	17.099.575	79,35
3	RIUS	Guillermo Clemente	D.N.I.	16.741.744	78,45
4	MORENO DOUGLAS PRICE	Santiago Hernán	D.N.I.	25.336.724	76,29
5	MIRANDA	Mario José	D.N.I.	25.747.492	71,57

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 01 de julio de 2016 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 56918 - s/c - 15/06/2016 - BOE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**Resolución N° 109**

Córdoba, 9 de junio de 2016

Expediente N° 0425-311995/2016.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "ACONDICIONAMIENTO VILLA 15 EX 9 - COLONIA Dr. EMILIO VIDAL ABAL - OLIVA - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud del señor Director de Jurisdicción de Arquitectura del Ministerio de Salud instando el presente trámite, a los fines de la aprobación para la ejecución de la obra de que se trata.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Pliego General de Condiciones, Pliego Particular de Condiciones, Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Instalación de Gas, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Ins-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**CRONOGRAMA PRENSA INCENTIVO DOCENTE****PAGA MAYO 2016****Acredita Cajas de Ahorro Sueldos: Jueves 16/06/2016**

AÑO 2015 - TRIMESTRE 04 - CUOTA 04		
O.P.	Repartición	Conv.
OP140	Sec. de Equidad y Promoción del Empleo	7824
OP123	Univ. Provincial de Córdoba	8484
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)	9002
OP037	Servicio Penitenciario	9009
OP034	Min. de Desarrollo Social	9039
OP074	Fiscalía de Estado	9068
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII)	9092
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)	9093
OP007	Policia Provincia de Cba.	9096
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)	9102
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)	9109

AÑO 2016 - TRIMESTRE 01 - CUOTA 01		
O.P.	Repartición	Conv.
OP140	Sec. de Equidad y Promoción del Empleo	7824
OP123	Univ. Provincial de Córdoba	8484
OP021-22	Min. de Educ. (DEA Córdoba-Ex.Nac.)	9002
OP037	Servicio Penitenciario	9009
OP034	Min. de Desarrollo Social	9039
OP074	Fiscalía de Estado	9068
OP026-27-28-29	Min. de Educ. (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII)	9092
OP023ABCDE-120	Min. de Educ. (DEM Córdoba)	9093
OP007	Policia Provincia de Cba.	9096
OP024-25	Min. de Educ. (DEM ExNación-Terc.)	9102
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)	9109

CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / CR.
JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL

talación Sanitaria, Planos y Presupuestos.

Que de dicha documentación surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública y que el sistema de contratación es por ajuste alzado.

Que se acompaña Presupuesto Oficial actualizado, el cual asciende a la suma de \$ 3.970.800,35.

Que el señor Secretario de Arquitectura otorga visto bueno a la documentación técnica incorporada en autos.

Que obra Dictamen N° 234/2016 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) y en cumplimiento del Decreto N° 180/2008, puede dictarse el acto administrativo por el cual se apruebe la ejecución de la obra.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 234/16,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:****Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZASE la**

ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "ACONDICIONAMIENTO VILLA 15 EX 9 - COLONIA Dr. EMILIO VIDAL ABAL – OLIVA – PROVINCIA DE CÓRDOBA" conforme Pliego General de Condiciones, Pliego Particular de Condiciones, Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Instalación de Gas,

Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Instalación Sanitaria, Planos y Presupuestos obrantes en autos.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 50

Córdoba, 3 de mayo de 2016

Expediente N° 0045-018364/2016.-

VISTO: Este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00181/2016 la adquisición, mediante el procedimiento de compulsas abreviadas, del "CONJUNTO INDUMENTARIA DE TRABAJO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO – D.P.V. – TEMPORADA PRIMAVERA – VERANO 2015", adjudicando el Renglón Único (Conjunto Indumentaria de Trabajo para Administrativos Masculinos) a la firma MORENO WALTER DANIEL, por la suma de \$ 434.920,00.

Y CONSIDERANDO:

Que autoridades del Sindicato Vial Córdoba (SI.VIAL.CO.) solicitan se inste el procedimiento necesario a los fines de la adquisición de la indumentaria temporada primavera – verano año 2015 para personal de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme lo acordado por Acta Paritaria Provincial de fecha 17 de marzo de 2014.

Que consta en autos Pliego de Especificaciones Técnicas, de donde surgen las cantidades y el presupuesto oficial asignado a la contratación que se propicia, como así también Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que se realizan pedidos de cotizaciones de precio, presentándose a cotizar las firmas: MORENO WALTER DANIEL, MAZALOSA S.A. y AMES RUTH ANGÉLICA y AMES MARÍA VERÓNICA S.H., acompañando la documentación exigida por los Pliegos.

Que la División Compras de la Dirección Provincial de Vialidad agrega informe de Análisis de Ofertas y Orden de Prelación, sugiriendo se adjudique el renglón único (Conjunto Indumentaria de Trabajo para Administrativos Masculinos), por la suma de \$ 434.920,00, a la firma MORENO WALTER DANIEL, que cumple con los requisitos exigidos y es la oferta más económica.

Que se ha agregado en autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido N° 2016/000373) para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 142/2016 del Departamento Jurídico de este

Ministerio por el cual se expresa que, atento lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y Decreto N° 55/2015, puede señor Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales adjudicar el renglón único (Conjunto Indumentaria de Trabajo para Administrativos Masculinos) a la firma MORENO WALTER DANIEL, por la suma de \$ 434.920,00, siendo el procedimiento de selección utilizado el de Compulsas Abreviadas legislada en el artículo 9° y siguientes de la citada Ley.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 142/2016, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la adquisición mediante el procedimiento de compulsas abreviadas del "CONJUNTO INDUMENTARIA DE TRABAJO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO – D.P.V. – TEMPORADA PRIMAVERA – VERANO 2015", a la firma MORENO WALTER DANIEL (CUIT: 23-16408740-9) por la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinte (\$ 434.920,00).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinte (\$ 434.920,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2016/000373, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 2.03.02.00. del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 47

Córdoba, 2 de mayo de 2016

Expediente N° 0047-003657/2014-Cuerpos 1 y 2.-

VISTO: Este expediente que contiene las actuaciones relacionadas

con el dictado de la Resolución N° 192/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura mediante la cual se adjudica la ejecución de los trabajos de la obra: "REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS COLONIALES INCLINADOS Y CIELORRASOS INDEPENDIENTES EN EL EDIFICIO DEL INSTITUTO EX PABLO PIZZURNO – MINISTERIO DE SALUD, UBICADO EN AVENIDA VÉLEZ SANSFIELD N° 2311 – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" a la Empresa CIAR S.A. por la suma de \$ 6.505.631,27.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio agrega a fs. 339 de autos, nuevo Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2016/000413, correspondiente al Presupuesto año 2016, razón por la cual resulta necesario rectificar el artículo 2º del citado acto administrativo.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**RESUELVE:**

Artículo 1º.- RECTIFÍCASE el Artículo 2º de la Resolución N° 192 del entonces Ministerio de Infraestructura de fecha 06 de noviembre de 2015, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Seis Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno con Veintisiete Centavos (\$ 6.505.631,27), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000413, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 Programa 506-011 Partida 12.06.00.00 del P.V \$ 4.553.941,89 - Presupuesto Futuro Año 2017.....\$ 1.951.689,38”

Artículo 2º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 36

Córdoba, 7 de abril de 2016

Expediente N° 0053-005433/2016.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la autorización de la inversión de la suma de \$ 252.000,00 para hacer efectivo el pago, antes del 31 de mayo de 2016, de la Cuota Aporte para el corriente año, que debe abonar la Provincia de Córdoba para solventar los gastos de funcionamiento del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.).

Y CONSIDERNADO:

Que consta en autos Resolución N° 6/2015 de la CXXXIII Asamblea Plenaria Ordinaria de Ministros de Obras Públicas.

Que obra Dictamen N° 068/2016 del Departamento Jurídico de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias obrantes en autos y las previsiones del Artículo 15 de la Carta Orgánica del citado Organismo, ratificado por Ley Provincial N° 6268, puede dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 068/2016 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORÍZASE la inversión de la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos mil (\$ 252.000,00), para hacer efectivo el pago, antes del 31 de mayo de 2016, de la Cuota Aporte para el corriente año, que debe abonar la Provincia de Córdoba, para solventar los gastos de funcionamiento Del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.), debiendo emitir la Dirección General de Administración de este Ministerio el pertinente Documento Único de Ejecución de Erogaciones (D.U.E.E.) por la expresa cantidad que se abone, con cargo de rendir cuentas.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil (\$ 252.000,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000374, con cargo a Jurisdicción 1.50 – Programa 500-000 – Partida 3.99.00.00 del P.V.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**Resolución N° 98 - Letra:A**

Córdoba, 28 de Abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 0007-124462/2016 mediante el cual la Entidad Civil denominada “FUNDACION DOLTO”, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. a), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**RESUELVE:**

Artículo 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denomina-

da "FUNDACION DOLTO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ